Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

en dho Vinculo y la q[uie]n de Vos o de ellos Vbiere tenido, o Causa
y la persona en q[uie]n Subcediere le haga Con las mismas Calidades
prerogatibas, preheminencias, y perpetuidad que Vos tenia, sin que le
falte Cosa alguna, y Sucediendo que de Vros. dhos o de la perso
na que tubiere el Zitado oficio le Vbiere de heredar algu
na que por ser menor de hedad, o Muger no le pueda admi
nistrar, ni ejercer tenga facultad de Nombrar otra
que por ser menor de hedad, y en el entretanto que la tiene
la tal hija o Muger se casa le Sirba, y presentandose el
tal nombramiento en el mi Consejo de las ordenes se le dara ti
tulo, o zedula para ello, Y q[ue] excepto en los delitos y Crimines
de heregia lese Magestatis, o el pecado nefando, q. ninguno
otro se pierda, ni Confisque el dho oficio, ni pueda perder
ni confiscar, y Siendo pribado o inhabilitado el q[ue]
le tubiere le aya aquel, o aquellos que tubieren dro. de
heredar en la forma q[ue] esta dha del que muriere sin dis
poner del, Con las quales dhas Calidades y Condiciones
Queremos que tengais el Referido oficio, y gozeis del Vos, Y
Vros. herederos y Subcesores, y la persona o personas, que de
Vos o de ellos Vbiere titulo, Voz, o Causa perpetuamente. Y la
libraras, y Mando al Presidente y los del mi Consejo
de las ordenes despachen el dho titulo en favor de la persona
o personas a q[uie]n adportenenciere Conforme a lo que esta
referido siendo de las Calidades que para serbirle se requie
ren expresando en el esta mrd, y prerogatiba, y lo mismo
agan con los q[ue] adelante sucedieren en el referido oficio
y asimismo Mando se guarde y cumpla todo lo conten